



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01327 00
Asunto	ADMITE DEMANDA. FIJA FECHA DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso.

De otra parte, la sociedad J.C.A. Soluciones Inmobiliarias S.A.S. por medio de apoderado, demanda de restitución de inmueble arrendado, en donde solicita la restitución provisional.

Al respecto, establece el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, que el demandante podrá solicitar antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, la práctica de una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

En tal medida, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 384, 82 y siguientes del Código General del Proceso y que el demandante hizo la referida solicitud al interior de la demanda, se procederá a admitir la demanda y bastará indicar que es procedente acceder a la misma, diligencia que se practicará previo a notificar el auto admisorio en la fecha y hora que se señalarán en la parte resolutive de esta providencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL de restitución de inmueble arrendado con tramite de única instancia, promovida por J.C.A. SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. en calidad de

arrendador y en contra de AGUACOR S.A.S. en calidad de arrendatario y Jaime JULIÁN URREA ARISTIZÁBAL en calidad de deudor solidario.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL, en la forma dispuesta en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada según la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

QUINTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

SEXTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: Establecer como fecha para realizar la diligencia de restitución provisional del inmueble arrendado que se ubica en el LOCAL 102 y el PARQUEADERO DOBLE LINEAL NÚMERO 6, ambos ubicados en la carrera 51 número 9c sur 85 Edificio Multicentro Guayabal, en la forma señalada en el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso, el día **29 de febrero de 2024 a las 9:00 am.**

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ, portador de la tarjeta profesional No. 324.686 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

DCP

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 204** hoy **13 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030a17d46d47e873a612638f1293817ac14250f9da921b5eecbfd53dc5609c0**

Documento generado en 12/12/2023 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>